



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 15 MAR 1995

VISTO: El expediente de la Dirección Provincial de Energía Nº 358/93 s/Adquisición de un turbogenerador de una potencia entre 8 a 12 MW; y

CONSIDERANDO:

Que en relación al mismo oportunamente se suscribió un contrato de mutuo en el que intervienen el Gobernador de la Provincia, el Banco Provincia de Tierra del Fuego, y el Banco Río de la Plata S.A.; que ya fuera objeto de análisis por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, emitiéndose la Resolución T.C.P.V.L. Nº 68 /95.

Que en el apartado 6. punto b) del contrato de referencia, la Provincia manifiesta que no existe impedimento legal alguno que implique restricción, prohibición o impedimento de alguna naturaleza respecto de la operación acordada en el convenio, habiendo dado íntegro cumplimiento a los procesos licitatorios previos.

Que en virtud de esto último, se solicitó la remisión del expediente consignado en el visto, teniendo en cuenta que en su momento la Auditoría General formuló observaciones al mismo.

Que la Secretaría Legal ha tomado la intervención que le compete, emitiendo el Dictamen Nº 02/95, cuyas conclusiones son compartidas por la Vocalía Legal.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Art. 1º y 2º inc.b) de la Ley Provincial Nº 50.

Por ellos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS



EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Determinar en relación a la observación formulada por la Auditoría General, mediante Nota A.G. Nº536/94 -Punto 2-, que la misma se mantiene, toda vez que la empresa SULLAIR ARGENTINA S.A. no ofrecería crédito vendedor.

ARTICULO 2º: Determinar respecto a lo observado en el punto 3 de la Nota referenciada en el artículo anterior en cuanto a que debería darse cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 1075/93 del Ministerio de Economía y de Obras y Servicios Públicos de la Nación, que la misma se ha cumplimentado conforme se desprende de la Nota S.F.B.y S. Nº 640/94, obrante a fs. 2651.


ARTICULO 3º: Considerar en relación a la observación formulada en el punto 4 de la Nota A.G. Nº 536/94, que la autorización para el otorgamiento de la garantía que requiere la firma oferente fue otorgada por Ley Provincial Nº157.

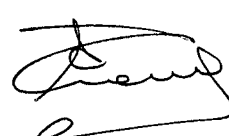
ARTICULO 4º: Indicar que deberán iniciarse actuaciones sumariales en la Dirección Provincial de Energía, a fin de deslindar responsabilidades en relación a las irregularidades detectadas en la tramitación de la adquisición de un turbogenerador de una potencia entre 8 y 12 MW, conforme se desprende del Dictamen de Secretaría Legal Nº 02/95 que se agrega y forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5º: Comuníquese a la Vocalía de Auditoría a fin de que tome conocimiento de lo señalado en el presente.

ARTICULO 6º: Regístrese, notifíquese, cumplido. Archívese.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS V.L. Nº 69 /95.-


C. P. N. EDUARDO R. LEONIDAS
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

2

Dña. ESTELA BARIS VANDONI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia